



Rad. 080013110006-2022-00477-00

Proceso: ALIMENTO.

DEMANDANTE: ESTEFANÍA JUSETH GARCÍA MEZA CC 1.143.155.025

DEMANDADO: JESÚS FRANCISCO MANOSALVA DE LA ROSA CC 1.143.440.027

Señora Jueza, A su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Barranquilla, 16 de noviembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)-.

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 90 del C.G.P., se procederá admitir la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida por la señora ESTEFANÍA JUSETH GARCÍA MEZA a través de apoderado judicial, en representación de los menores TIAGO ARMANDO y EMMANUEL DAVID MANOSALVA GARCIA, contra JESÚS FRANCISCO MANOSALVA DE LA ROSA.

En consecuencia, se fijará Alimentos Provisionales a cargo del demandado y en favor de los citados menores a fin de resguardar su derecho fundamental a recibir alimentos, en un porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación salarial mensual y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales luego de descuentos de ley, que devenga el señor JESÚS FRANCISCO MANOSALVA DE LA ROSA en su condición de empleado de EJERCITO NACIONAL. Lo anterior de conformidad con el Artículo 411 del Código Civil, en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que permite la fijación de alimentos provisionales a favor de la demandante desde la iniciación del proceso de acuerdo con las pautas de tasación del Artículo 24 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida por la señora ESTEFANÍA JUSETH GARCÍA MEZA, en representación de los menores TIAGO ARMANDO y EMMANUEL DAVID MANOSALVA GARCIA, contra el señor JESÚS FRANCISCO MANOSALVA DE LA ROSA, por las razones expuestas.
2. ORDENAR a la parte demandante notificar el presente auto admisorio y remitir traslado de la demanda al demandado JESÚS FRANCISCO MANOSALVA DE LA ROSA en los términos del artículo 8° del decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del

mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma la parte demandante deberá implementar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al momento de la notificación. En caso de desconocer el correo electrónico deberá ser enviada a la dirección física con la respectiva constancia de haber sido recibida. Asimismo debe remitir a este despacho copia de haberse cumplido con la notificación y traslado de la demanda, ya por medio del correo electrónico, o a través del correo certificado.

3. FIJAR Alimentos Provisionales a cargo del demandado JESÚS FRANCISCO MANOSALVA DE LA ROSA y en favor de los menores TIAGO ARMANDO y EMMANUEL DAVID MANOSALVA GARCIA en el monto equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación salarial mensual y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales luego de descuentos de ley, de lo que perciba en su condición de empleado de EJERCITO NACIONAL. Dichos dineros deberán ser consignados por el pagador de la entidad mencionada en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este despacho, a nombre de la señora ESTEFANÍA JUSETH GARCÍA MEZA como consignaciones del TIPO 6. Líbrese el oficio del caso.
4. OFICIAR al Pagador de EJERCITO NACIONAL, a fin de que certifique la vinculación laboral del señor JESÚS FRANCISCO MANOSALVA DE LA ROSA, e indique a cuánto ascienden los ingresos mensuales devengados.
5. Téngase a la Doctora ELIZABETH POLO PARRA como apoderado judicial de ESTEFANÍA JUSETH GARCÍA MEZA, en los términos y para los efectos del poder conferido
6. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.